



PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA DE CORDERO
RADICACIÓN	2018-00292
FECHA	FEBRERO 02 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado

RESUELVE:

1 ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-8270, de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA DE CORDERO, identificada con la CC No. 22.387.984, UBICADO EN CALLE 14 4D-16, Dirección N° 2: TV 50 # 30 - 85 BLQUE 6 LOC 30, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JAMILTON MEJÍA CUPITRA, quien puede ser notificado en la dirección: CRA 38A #77- 29 Barranquilla, celular: 3114052455, correo: jamiltonmejia@hotmail.com quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$433.333).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA INES PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75f8512a435480197d1742d5494427745bacefd3940da6573789ada1922e508**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**

SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO